**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
**COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

*Asunción, 30 de marzo de 2023.*

***DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 28 / 23***

Señor
**Jorge Pedro Galeano Robledo,** Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Ref.:** Solicitud de ampliación vigencia del Contrato MH N° 24/2021, suscrito con la empresa ASUCOM S.A. – SIME N° 22559/23.-

Me dirijo a Usted, a fin de hacer referencia a la solicitud presentada por el Dpto. de Seguridad de la Coordinación de Recursos Administrativos, a través del Memorándum MH/DA/CRA/DS N° 33/2023, solicitando la modificación del Contrato MH Nº 24/2021, suscrito con la empresa ASUCOM S.A., derivado de la "Contratación Directa N° 03/2021 – SERVICIO DE COMUNICACIÓN TRONCALIZADA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIO - ID N° 388441", para la ampliación de la vigencia prevista en el contrato, señalando en tal sentido: *"...se solicita adenda de vigencia hasta el 30/06/2024, teniendo en cuenta que el contrato cuenta con saldo suficiente, a la fecha, de manera a seguir ejecutando el servicio hasta el próximo año."*

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 06 de julio de 2021, aprobado por Resolución DA N° 93 de fecha 20 de mayo de 2021, por un monto mínimo de Gs.25.464.970 (guaraníes veinticinco millones cuatrocientos sesena y cuatro mil novecientos setenta) y monto máximo de Gs. 50.929.940 (guaraníes cincuenta millones novecientos veintinueve mil novecientos cuarenta), no obstante, existen créditos suficientes que justifican la ampliación de la vigencia del mismo, a través de la modificación de la Cláusula Séptima – Vigencia del Contrato, ampliando la vigencia de los servicios hasta el 30 de junio de 2024, a fin de seguir ejecutando el contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4400/2022, Art. 9°, incisos: *"c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. g) La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas. En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva"*

Que, verificado el Sistema de Gestión Presupuestaria (SGP), se constata que, a la fecha el contrato alcanzó un porcentaje de 33% de ejecución del presupuesto comprometido, en tanto, el saldo no ejecutado, será destinado a garantizar el servicio de comunicación troncalizada y mantenimiento de los equipos de radio del Ministerio de Hacienda, hasta el próximo año, teniendo en cuenta que:

- A la fecha, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para seguir ejecutando el contrato por todo el presente año e incluso, según saldo del contrato, se podría ejecutar hasta el siguiente ejercicio fiscal.

- Hasta la fecha, el proveedor ha suministrado el servicio, satisfactoriamente, y no se han presentado reclamos ni quejas por parte de los usuarios.

- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y;
- El Proveedor ha dado su anuencia y ha ratificado los costos de los bienes requeridos, en el marco del citado contrato.

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 104/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, se requirió el parecer del proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de nota firmada por su Representante, entregado en la CUOC, en fecha 23/03/2023.

Que, la Ley N° 2051/2003 Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*"

Que, del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*, concordante con la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en su Art. 42°, señala: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03"*

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 24/2021, en la Cláusula Séptima, para la ampliación de su vigencia hasta el 30 de junio de 2024, a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

***ABG. ANDRÉS SORIA***
*COORDINADOR*
***COORDINACIÓN DE LA U.O.C.***